INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC N° 649 /2022
MEM-7144-2022-000086

DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE: : *Dpto. de Dictámenes y Contratos.*
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.
REFERENCIA : ***MEM-7144-2022-000086***
Ampliación de vigencia - Contrato N° 283/19. LPN SBE N° 24/19.
LUGAR Y FECHA : Asunción, 01 de julio de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum DGMI/MI2N° 102/2022, de fecha 24 de junio de 2022.
- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/03**, Art. 63.
- **Resolución DNCP N°** 4576/2020.
- Contrato N° 283/19.

ANÁLISIS:

Por Memorándum DGMI/MI2N° 102/2022, de fecha 24 de junio de 2022, la Sección de Ejecución de Contratos de Salud solicita la ampliación de vigencia del Contrato N° 283/19, suscripto con la firma INDUFAR C.I.S.A, en el marco de la LPN SBE N° 24/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS".

Al respecto el Administrador del Contrato, remite informe sobre el estado de ejecución, la vigencia actual y el monto de la ampliación del monto pretendida que se detallan a continuación:

Inicio	Vig. Hasta	PRORROGA SOLICITADA	% Ejecución
26/07/2019	26/07/2022	31/12/2022	50%

En la justificación el Administrador del Contrato refiere: "*...la solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en la necesidad de ejecutar las cantidades máximas del fármaco adjudicado a la firma, considerando que se trata del antibiótico AMOXICILINA SULBACTAN, indicado para el tratamiento de las infecciones por microorganismos susceptibles, y sus aplicaciones más frecuentes se realizan para tratar las infecciones de tracto respiratorio alto y bajo (sinusitis, otitis media aguda, neumonía bacterianas). Es obligación de esta Convocante prever el desabastecimiento en toda la red sanitaria a fin de asegurar el tratamiento continuo de los asegurados que tienen prescripto el fármaco mencionado*".

Cabe resaltar que se observa entre los antecedentes la nota remitida en fecha 23 de junio de 2022 por parte de la Contratista manifestando la conformidad con la ampliación pretendida por el Administrador del Contrato.

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece en su Art. 9: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las*

Abog. Paola Mo... Sección Proc. de Contrataciones Públicas - Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno ... Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud ... asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo ... ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que el plazo a ser ampliado no supere el presente ejercicio fiscal por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto consideramos que resulta viable en concordancia con lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020, la *ampliación de la vigencia* hasta el 31 de diciembre de 2022 del Contrato N° 283/19, suscripto con la firma INDUFAR C.I.S.A, en el marco de la LPN SBE N° 24/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS", bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato.

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, montos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

Abog. Paola Montserrat Achero D.
Sección Procedimientos Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Colman
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA

Se eleva a su atención los antecedentes que constan de 06 (seis) fojas.

VICTOR Y. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3372
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Rivas Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logística
4/7/2022
13:00 hs

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 04.07.22

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
04 JUN. 2022	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	✓
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Oscar Fernández
Administrador de Contrataciones

05-07-2022